ALCALDÍA LOCAL DE USAQUÉN

RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN ADELANTADO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No FDLUSA-CMA-003-2025 CUYO OBJETO ES *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES: CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE LA INTERVENCIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y/O ESPACIO PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN EN BOGOTÁ CON OBRAS Y ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN".*

Respetados interesados; la Entidad les agradece el tiempo que le dedicaron a revisar con detenimiento el proyecto de pliego de condiciones publicado dentro del proceso de contratación del asunto y, conforme el cronograma establecido en la plataforma virtual SECOP II, dando aplicación al principio de publicidad de que trata el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a dar respuesta a las observaciones, en los siguientes términos:

OBSERVANTE # 1: SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES INGEVAL SAS
MEDIO: REFERENCIA DEL MENSAJE No. CO1.MSG. 8615679
FECHA: 15/10/2025

PREGUNTA No 1:

"Cordial saludo

Se solicita

1. Teniendo en cuenta el concepto de CCE y la ANCP no. C – 1025 de 2025, aclarar sí la entidad solicitará la experiencia aportada únicamente en VÍAS URBANAS o sí permitirá acreditar la experiencia en contratos de VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O URBANAS y que AL MENOS UNO DE LOS CONTRATOS SEA EN VÍAS URBANAS, lo anterior teniendo en cuenta la NOTA 4 de la experiencia general del literal A del numeral 10.1.1 del documento base:

"Nota 2: La Entidad de acuerdo con la complejidad técnica del proyecto revisará y/o analizará la categorización correspondiente a las vías a intervenir objeto del proceso de Selección y con base en esto, determinará si corresponden a Vías Arteriales, Principales y/o Secundarias o de acuerdo con las clasificaciones y/o categorías incluidas para las ciudades y/o municipios o su equivalente en el evento de proyectos ejecutados fuera del territorio nacional y con base en esto solicitará la Experiencia en la Intervención de Vías Urbanas.""

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén aclara a los oferentes que de acuerdo con la sección 10.1 - ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del proyecto de pliegos de condiciones del presente proceso de selección, los requisitos de experiencia general a acreditar son: *"INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.".* Teniendo en cuenta lo anterior, la experiencia podrá acreditarse con contratos que correspondan a vías urbanas, primarias o secundarias.

PREGUNTA No 2:

"2. Aclarar sí los valores a diligenciar en la oferta económica: salarios, valores unitarios y factor multiplicador son inmodificables o tienen límite máximo o mínimo."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar que los valores de sueldos y factor multiplicador del personal, así como el valor de los gastos operacionales, cargas tributarias, impuestos y demás valores, dependen únicamente de la autonomía administrativa del proponente y de la forma como efectuara su propuesta económica. La presentación de la propuesta económica no obliga al proponente a usar los valores establecidos por la entidad, ya que es deber exclusivo de este realizar sus propios cálculos y fórmulas para obtener el valor de su oferta. Si el proponente decide utilizar datos del formato presentado por la entidad "7. Presupuesto Oficial Interventoria Malla 2025 V5" será bajo su propia responsabilidad y no podrá posteriormente endilgar supuestas inducciones a errores por parte de la Entidad; por lo cual es claro que la elaboración de la oferta económica para la presentación de las propuestas es responsabilidad únicamente de los proponentes, y en ningún caso su presentación y elaboración será responsabilidad de la entidad.

Por último, se recuerda a los interesados lo establecido en el CAPITULO V OFERTA ECONOMICA del pliego de condiciones, el cual establece:
(...) Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal. (...)
Así como lo establecido en el numeral 6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS del pliego de condiciones, el cual establece
(...) Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren oportunos para formular la propuesta fundamentada en su propia información, de manera tal que el Proponente está obligado a tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales tienen que incorporar todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del contrato.
Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.(...) Por lo tanto, estos valores pueden modificarse, siempre y cuando el valor total global de la oferta no supere el valor del presupuesto oficial.

Igualmente aclaramos que, independientemente de las dedicaciones que el proponente plasme en su oferta económica, el proponente adjudicatario debe cumplir con las dedicaciones mínimas exigidas en los demás documentos del presente proceso de contratación.

OBSERVANTE # 2: JET INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
MEDIO: REFERENCIA DEL MENSAJE No. CO1.MSG. 8627341
FECHA: 17/10/2025

PREGUNTA No 1:

"Señores

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Cordial saludo,

Por medio de la presente solicitamos a la entidad acogerse a la matriz 1 de los pliegos de condiciones tipo de infraestructura de transporte, toda vez que la experiencia requerida hace referencia a conservación de vías urbanas, y no se cita en el pliego de condiciones de donde sale esta experiencia, no cumpliendo con lo establecido en los pliegos de condiciones tipo"

RESPUESTA:

Nos permitimos informar que la exigencia de experiencia solicitada en el presente proceso de selección da cumplimiento a lo establecido en los pliegos tipo aplicables para el sector transporte en lo descrito en la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL BAJO O MEDIO, publicada por Colombia Compra Eficiente, por lo tanto, no es susceptible de modificación, ya que esta establece (…) Las Entidades Estatales no podrán incluir, modificar, suprimir o alterar las condiciones de experiencia establecidas en esta Matriz, salvo cuando de forma expresa esta lo determine (…). Esta matriz, en su sección 6.2 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSERVACIÓN DE VÍAS URBANAS, establece que la experiencia general que se debe acreditar corresponde a "INTEREVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS".

OBSERVANTE # 3:
MEDIO: REFERENCIA DEL MENSAJE No. CO1.MSG.8620550
FECHA: 16/10/2025

PREGUNTA No 1:
"Buenas tardes,

Numeral 10.1 – Acreditación de la Experiencia del Proponente

Teniendo en cuenta el contenido del proyecto de pliego de condiciones, nos permitimos solicitar a la entidad aclarar el alcance de la experiencia exigida en el numeral 10.1 "Acreditación de la experiencia del proponente", en razón a que se presentan aparentes inconsistencias entre lo solicitado en los distintos apartes del mismo.

De acuerdo con el texto del numeral, la experiencia general requerida es:

"Interventoría a la construcción o reconstrucción o rehabilitación o adecuación o ampliación o mejoramiento o mantenimiento o repavimentación o pavimentación o conservación de infraestructura vial para tráfico vehicular de vías urbanas o de vías primarias o secundarias."

Por su parte, la experiencia específica señala:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que se hayan realizado actividades de Interventoría al diagnóstico y/o estudios y diseños, para actividades de conservación de vías."

Hasta este punto, se entiende que la entidad no limita el tipo de vía (urbana, primaria o secundaria) ni restringe toda la experiencia a proyectos de conservación.

No obstante, en el numeral 10.1.1 "Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia del proponente", literal A, se indica:

"Que hayan contenido la ejecución de: Interventoría a proyectos de conservación de vías urbanas."

En este punto surgen dudas interpretativas que consideramos necesario aclarar para garantizar una adecuada presentación de la oferta:

1. ¿La exigencia de que los contratos acrediten interventoría a proyectos de conservación de vías urbanas aplica a todos los contratos que se aporten como experiencia general, o solamente a uno de ellos?"
RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén aclara a los oferentes que de acuerdo con la sección 10.1 - ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, del proyecto de pliegos de condiciones del presente proceso de selección, los requisitos de experiencia general a acreditar son "INTERVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.". Teniendo en cuenta lo anterior, la experiencia general podrá acreditarse con contratos que correspondan a vías urbanas, primarias o secundarias. Por lo tanto, se acepta su observación, y se procederá a modificar el documentos de pliego de condiciones para que, en su sección 10.1.1, refleje la misma información que se encuentra en la sección 10.1.

PREGUNTA No 2:

"2. En relación con la experiencia específica, ¿las actividades de interventoría al diagnóstico y/o estudios y diseños para conservación de vías deben corresponder también únicamente a vías urbanas, o pueden ser de cualquier tipo de vía (urbana, primaria o secundaria), tal como se indica en la experiencia general?

3. En caso de que la restricción a "conservación de vías urbanas" aplique a toda la experiencia, solicitamos a la entidad precisar si ese criterio sustituye o modifica lo señalado en el numeral 10.1, que incluye distintos tipos de actividades y de vías."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén aclara a los proponentes que, al igual que la experiencia general, la experiencia específica puede ser acreditada mediante contratos que correspondan a vías urbanas, primarias o secundarias.

OBSERVANTE # 4: HMV SOLUCIONES S.A.S

MEDIO: REFERENCIA DEL MENSAJE No. CO1.MSG.8640170
FECHA: 21/10/2025

PREGUNTA No 1:
"Respetados Señores;
Por medio de la presente hacemos envío de las observaciones al prepliego de condiciones para el objeto en cuestión por parte de HMV SOLUCIONES S.A.S:

1. Se le solicita a la entidad informar si el F.M se pude modificar
2. Se le solicita a la entidad informar si las dedicaciones y salarios son modificables
3. Se le solicita a la entidad informar si el valor de los costos son modificables
En espera de sus aclaraciones,
Atentamente,
HMV SOLUCIONES"

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar que los valores de salarios y factor multiplicador del personal, así como el valor de los gastos operacionales, cargas tributarias, impuestos y demás valores, dependen únicamente de la autonomía administrativa del proponente y de la forma como efectuara su propuesta económica. La presentación de la propuesta económica no obliga al proponente a usar los valores establecidos por la entidad, ya que es deber exclusivo de este realizar sus propios cálculos y fórmulas para obtener el valor de su oferta. Si el proponente decide utilizar datos del formato presentado por la entidad "7. Presupuesto Oficial Interventoria Malla 2025 V5" será bajo su propia responsabilidad y no podrá posteriormente endilgar supuestas inducciones a errores por parte de la Entidad; por lo cual es claro que la elaboración de la oferta económica para la presentación de las propuestas es responsabilidad únicamente de los proponentes, y en ningún caso su presentación y elaboración será responsabilidad de la entidad.

Por último, se recuerda a los interesados lo establecido en el CAPITULO V OFERTA ECONOMICA del pliego de condiciones, el cual establece:
(...) Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal. (...)
Así como lo establecido en el numeral 6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS del pliego de condiciones, el cual establece
(...) Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren oportunos para formular la propuesta fundamentada en su propia información, de manera tal que el Proponente está obligado a tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales tienen que incorporar todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del contrato.
Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.(...)

Por lo tanto, estos valores pueden modificarse, siempre y cuando el valor total global de la oferta no supere el valor del presupuesto oficial.

Igualmente aclaramos que, independientemente de las dedicaciones que el proponente plasme en su oferta económica, el proponente adjudicatario debe cumplir con las dedicaciones mínimas exigidas en los demás documentos del presente proceso de contratación.

OBSERVANTE # 5: KALPA INGENIERIA SAS SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO-BIC
MEDIO: REFERENCIA DEL MENSAJE No. CO1.MSG.8639909
FECHA: 21/10/2025

PREGUNTA No 1:

"1. Se solicita a la entidad que en pro de la transparencia, a legalidad y evitar presuntos actos de corrupción en el presente proceso, se haga audiencia de adjudicación de forma virtual."

RESPUESTA. El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén adelanta los procesos de selección en cumplimiento de los principios de Transparencia, Responsabilidad, Economía y el deber de Selección Objetiva. Ahora bien, en lo relacionado con la realización de audiencia de adjudicación, ésta es obligatoria para los procesos de licitación publica.

En consecuencia, tratándose de un proceso de concurso de méritos abierto, no se requiere la realización de audiencia de adjudicación, toda vez que la adjudicación se efectúa mediante acto administrativo motivado, de conformidad con los resultados de la evaluación técnica y económica, sin que la normativa vigente establezca la obligatoriedad de esta audiencia pública para este tipo de procesos.

Así mismo, de conformidad con el numeral **2.7 del documento "*CCE-EICP-GI-11-Documento Base de Interventoría de obra pública de Infraestructura de Transporte V5 DEFINITIVO"*,** la Entidad determinó no realizar audiencia de adjudicación y en consecuencia estableció: ***"ADJUDICACIÓN.*** *En la fecha establecida en el "Anexo 2 – Cronograma", la Entidad mediante acto administrativo adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el presupuesto del Proceso de Contratación. En caso de presentarse un empate, la Entidad aplicará el numeral 4.8 del presente documento.*

Establecido el orden de elegibilidad, ***la Entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y cuya esté acorde con el Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación****. (Negrilla fuera del texto original)*

PREGUNTA No 2:

"2. ¿La oferta económica debe ser presentada como un global o un presupuesto detallado?"

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén informa al interesado que para la evaluación del presente proceso se tomará el valor que se encuentre en el archivo denominado "CCE-EICP-FM-70 Formulario 1 Propuesta económica v3.xlsx", el cual cuenta con la pestaña "FORMULARIO 1-GLOBAL". Por lo tanto, se evaluará la propuesta global; Cabe aclarar que, si bien el presupuesto detallado no será tenido en cuenta para la asignación de puntaje en el proceso de selección, el proponente deberá diligenciarlo y presentarlo.

PREGUNTA No 3:

"3. El factor multiplicador (FM) en la oferta económica, ¿puede superar el FM definido por la entidad sin entrar en causal de rechazo de la oferta económica?"

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar que el valor del factor multiplicador, así como el valor de los gastos operacionales, cargas tributarias, impuestos y demás valores, dependen únicamente de la autonomía administrativa del proponente y de la forma como efectuara su propuesta económica. La presentación de la propuesta económica no obliga al proponente a usar los valores establecidos por la entidad, ya que es deber exclusivo de este realizar sus propios cálculos y fórmulas para obtener el valor de su oferta. Si el proponente decide utilizar datos del formato presentado por la entidad "7. Presupuesto Oficial Interventoria Malla 2025 V5" será bajo su propia responsabilidad y no podrá posteriormente endilgar supuestas inducciones a errores por parte de la Entidad; por lo cual es claro que la elaboración de la oferta económica para la presentación de las propuestas es responsabilidad únicamente de los proponentes, y en ningún caso su presentación y elaboración será responsabilidad de la entidad.

Por último, se recuerda a los interesados lo establecido en el CAPITULO V OFERTA ECONOMICA del pliego de condiciones, el cual establece:
(...) Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal. (...)

Así como lo establecido en el numeral 6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS del pliego de condiciones, el cual establece
(...) Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren oportunos para formular la propuesta fundamentada en su propia información, de manera tal que el Proponente está obligado a tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales tienen que incorporar todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del contrato.
Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.(...)

Por lo tanto, estos valores pueden modificarse, siempre y cuando el valor total global de la oferta no supere el valor del presupuesto oficial.

Igualmente aclaramos que, independientemente de las dedicaciones que el proponente plasme en su oferta económica, el proponente adjudicatario debe cumplir con las dedicaciones mínimas exigidas en los demás documentos del presente proceso de contratación.

PREGUNTA No 4:

“4. En la oferta económica ¿debe ser aportado el desglose del FM?”

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local informa que el desglose del factor multiplicador no debe ser aportado en la oferta económica.

PREGUNTA No 5:

“5. Respecto al valor unitario de personal y otros costos del presupuesto oficial, ¿Los valores unitarios tienen un límite mínimo? (Teniendo en cuenta que el valor de la oferta no superare el presupuesto oficial).”

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar que el valor de los distintos, así como el valor de los gastos operacionales, cargas tributarias, impuestos y demás valores, dependen únicamente de la autonomía administrativa del proponente y de la forma como efectuara su propuesta económica. La presentación de la propuesta económica no obliga al proponente a usar los valores establecidos por la entidad, ya que es deber exclusivo de este realizar sus propios cálculos y fórmulas para obtener el valor de su oferta. Si el proponente decide utilizar datos del formato presentado por la entidad “7. Presupuesto Oficial Interventoria Malla 2025 V5” será bajo su propia responsabilidad y no podrá posteriormente endilgar supuestas inducciones a errores por parte de la Entidad; por lo cual es claro que la elaboración de la oferta económica para la presentación de las propuestas es responsabilidad únicamente de los proponentes, y en ningún caso su presentación y elaboración será responsabilidad de la entidad.

Por último, se recuerda a los interesados lo establecido en el CAPITULO V OFERTA ECONOMICA del pliego de condiciones, el cual establece:
(...) Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal. (...)

Así como lo establecido en el numeral 6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS del pliego de condiciones, el cual establece
(...) Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren oportunos para formular la propuesta fundamentada en su propia información, de manera tal que el Proponente está obligado a tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales tienen que incorporar todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del contrato.
Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato, ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.(...)

Por lo tanto, estos valores pueden modificarse, siempre y cuando el valor total global de la oferta no supere el valor del presupuesto oficial.

Igualmente aclaramos que, independientemente de las dedicaciones que el proponente plasme en su oferta económica, el proponente adjudicatario debe cumplir con las dedicaciones mínimas exigidas en todos los documentos del presente proceso de contratación.

PREGUNTA No 6:

“6. Se solicita a la entidad indicar que valores del formulario son inmodificables en la oferta económica.”

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar que los valores del formulario de propuesta económica, dependen únicamente de la autonomía administrativa del proponente y de la forma como efectuara su propuesta económica, es decir, no hay valores inmodificables, siempre y cuando el valor total global de la oferta no supere el valor del presupuesto oficial.

PREGUNTA No 7:

“7. ¿Cuáles son los impuestos, retenciones, estampillas que deben ser asumidos por la interventoría y cuáles son sus respectivos porcentajes de acuerdo con el certificado de impuestos utilizado por la entidad?”

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén informa al interesado que los impuestos, retenciones, estampillas, etc., asumidas por la entidad para la elaboración del presupuesto oficial se encuentran en el archivo denominado “7. Presupuesto Oficial Interventoria Malla 2025 V5.xlsx”. Sin embargo, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar que el valor de cargas tributarias, impuestos y demás valores, dependen únicamente de la autonomía administrativa del proponente y de la forma como efectuara su propuesta económica. La presentación de la propuesta económica no obliga al proponente a usar los valores establecidos por la entidad, ya que es deber exclusivo de este realizar sus propios cálculos y fórmulas para obtener el valor de su oferta. Si el proponente decide utilizar datos del formato presentado por la entidad “7. Presupuesto Oficial Interventoria Malla 2025 V5.xlsx” será bajo su propia responsabilidad y no podrá posteriormente endilgar supuestas inducciones a errores por parte de la Entidad; por lo cual es claro que la elaboración de la oferta económica para la presentación de las propuestas es responsabilidad únicamente de los proponentes, y en ningún caso su presentación y elaboración será responsabilidad de la entidad.

Por último, se recuerda a los interesados lo establecido en el CAPITULO V OFERTA ECONOMICA del pliego de condiciones, el cual establece:
(...) Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal. (...)
Así como lo establecido en el numeral 6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS del pliego de condiciones, el cual establece
(...) Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren oportunos para formular la propuesta fundamentada en su propia información, de manera tal que el Proponente está obligado a tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales tienen que incorporar todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del contrato.
Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.(...)

PREGUNTA No 8:

“8. Se solicita que sea publicado el certificado de impuestos que aplica para el presente proceso conformando los impuestos, tasas, retenciones, estampillas y otros que aplican para el proceso.”

RESPUESTA:

Remitirse a la respuesta número 7.

PREGUNTA No 9:

“9. Se solicita a la entidad cargar el desglose del presupuesto oficial.”

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén informa al interesado que el desglose del presupuesto oficial se encuentra cargado en el archivo denominado “7. Presupuesto Oficial Interventoría Malla 2025 V5.xlsx”.

PREGUNTA No 10:

“10. Se solicita a la entidad subir el formulario de oferta económica en formato Excel pre-diligenciado de acuerdo a los ítems y estructura del presupuesto oficial, de tal forma que el oferente solo registre los valores modificables, evitando errores de transcripción en descripción de ítems, cantidades, dedicaciones, unidades y valores unitarios, evitando que el oferente sea inducido al error por parte de la entidad y se rechazando su oferta económica, lo anterior no quiere decir que la entidad realice la oferta económica, ya que preparar un formulario ajustado al proceso que es trabajo de la entidad, dado que una oferta económica es ofertar valores unitarios, su operación y totalización resulta en el ofrecimiento económico.”

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén informa al interesado que el formulario de propuesta económica se encuentra cargado en el archivo denominado “CCE-EICP-FM-70 Formulario 1 Propuesta económica v3.xlsx”. Sin embargo, se aclara que la elaboración de la oferta económica para la presentación de las propuestas es responsabilidad únicamente

de los proponentes, y en ningún caso su presentación y elaboración será responsabilidad de la entidad.

PREGUNTA No 11:

"11. Se solicita a la entidad publicar los ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario considerado por la entidad, con el cual realizo el presupuesto para ensayos de laboratorio."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén informa al interesado, que es obligación de la interventoría realizar ensayos en las actividades de obra a las cuales se les hace control, según aplique, por lo tanto, el futuro proponente deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 9.9 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO) del documento estudios previos:
(...) El valor del costo total de la propuesta (ajustado al peso) debe cubrir todos los costos directos e indirectos derivados de los trabajos. Deberá cubrir, entre otros, el costo de las actividades preliminares que se requieren para la iniciación del contrato, los sueldos, jornales y prestaciones sociales del personal vinculado a la Consultoría; los honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, gastos de viajes, horas extras, transportes, computadoras, equipos de topografía, ensayos de laboratorio, los monitoreos de agua, aire y ruido requeridos por la Secretaría Distrital de Ambiente y los costos que implique el manejo social y ambiental del contrato, los impuestos legalmente a su cargo, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el Consultor para la ejecución de los trabajos, la utilidad del Consultor y el Impuesto al valor agregado IVA. (...)

Así como lo establecido en el numeral 6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS del pliego de condiciones, el cual establece:
(...) Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren oportunos para formular la propuesta fundamentada en su propia información, de manera tal que el Proponente está obligado a tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales tienen que incorporar todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del contrato.
Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza. (...)
por lo cual es claro que la elaboración de la oferta económica para la presentación de las propuestas es responsabilidad únicamente de los proponentes, y en ningún caso su presentación y elaboración será responsabilidad de la entidad.

PREGUNTA No 12:

"12. Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos, aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad, ¿Cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura? (Teniendo en cuenta que la entidad conoce los tiempos de gestión de su propia entidad)."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén aclara que en la sección 9.3 FORMA DE PAGO del estudio previo del proceso se establece:

"PARÁGRAFO PRIMERO: El Fondo pagará, dentro de los 45 días hábiles, previa presentación de informes de ejecución, cuantificados y debidamente avalados por el

supervisor del contrato y de la certificación de cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con las apropiaciones presupuestales que del mismo se haga en el presupuesto y a la proyección del programa anual mensualizado de caja – PAC"

PREGUNTA No 13:

"13. Se solicita a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica; lo anterior es porque frecuentemente las dedicaciones con valores unitarios INSUFUCIENTES PARA CUBRIR EL COSTO REAL, de igual forma se solicita que se revisen las dedicaciones parciales entre el 50% y 100%, dado que la entidad debe comprender que no debe suponer que profesionales con dedicaciones parciales mayores al 50% trabajan en otros proyectos, lo cual no ocurre y conseguir estos perfiles se debe contratar al 100% cuya diferencia entre el costo y lo reconocido por la entidad genera un inevitable desequilibrio económico a la interventoría. Se entiende que la información es tomada de otros procesos y contratos similares terminados, pero es de entender que el presupuesto del proyecto del cual se ha tomado de referencia se evaluó bajo las mismas condiciones que este proceso licitatorio, pero es un grave error que se ha replicado en los proyectos a lo largo de los años y que las entidades no han querido reconocer y/o corregir presuntamente, es claro que los proyectos se han terminado con éxito, pero no por las dedicaciones propuestas por la entidad, sino por no generar incumplimientos y sus respectivas multas impuesta por la entidad a los interventores de estos contratos tomados como referencia para el presente proceso."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén aclara que para el presente proceso no se solicitan perfiles con una dedicación mayor al 50% y menor al 100%. Todos los perfiles solicitados tienen un dedicación bien sea de 50% o menor, o del 100%. Por lo tanto, la observación no aplica para el presente proceso.

PREGUNTA No 14:

"14. Frente a los porcentajes en el FM de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, se solicita a la entidad confirmar SI estos porcentajes fueron calculados multiplicando el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones con el valor básico del contrato (antes de IVA) y el valor resultante, que es el valor que se debe pagar de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones, debe dividirse por el valor básico del personal y cuyo resultando es el porcentaje de pólizas, impuestos, estampillas y retenciones en el FM.

Lo anterior es porque las entidades no realizan esta conversión correctamente incluyendo porcentajes muy bajos en el FM y en consecuencia un FM insuficiente que afecta impositivamente al interventor al momento de facturar, dado que si se genera un valor mayor de tasas, impuestos, retenciones y otros, adicionales a los reportados en el presente proceso debe ser asumido por la entidad, si bien es responsabilidad del oferente detectar estos errores y reportarlos, estos deben ser tenidos en cuenta por la entidad, deben ser integrados a la información del proceso ya la entidad fue quien definió el presupuesto por sus profesionales idóneos."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén informa al interesado que los cálculos realizados por la Entidad para determinar los costos de pólizas, impuestos, retenciones, estampillas, etc., para la elaboración del presupuesto oficial se encuentran en el archivo denominado "7. Presupuesto Oficial Interventoría Malla 2025 V5.xlsx". Sin embargo, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar que el valor de polízas, cargas tributarias, impuestos y demás valores, dependen únicamente de la autonomía administrativa del proponente y de la forma como efectuara su propuesta económica. La presentación de la propuesta económica no obliga al proponente a usar los valores establecidos por la entidad,

ya que es deber exclusivo de este realizar sus propios cálculos y fórmulas para obtener el valor de su oferta. Si el proponente decide utilizar datos del formato presentado por la entidad "7. Presupuesto Oficial Interventoria Malla 2025 V5.xlsx" será bajo su propia responsabilidad y no podrá posteriormente endilgar supuestas inducciones a errores por parte de la Entidad; por lo cual es claro que la elaboración de la oferta económica para la presentación de las propuestas es responsabilidad únicamente de los proponentes, y en ningún caso su presentación y elaboración será responsabilidad de la entidad.

Por último, se recuerda a los interesados lo establecido en el CAPITULO V OFERTA ECONOMICA del pliego de condiciones, el cual establece:
(...) Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal. (...)
Así como lo establecido en el numeral 6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS del pliego de condiciones, el cual establece
(...) Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren oportunos para formular la propuesta fundamentada en su propia información, de manera tal que el Proponente está obligado a tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales tienen que incorporar todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del contrato.
Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.(...)

PREGUNTA No 15:

"15. Se solicita a la entidad que se apliquen las reglas sobre las cuales se rige el pliego tipo orientado a la presentación de la oferta económica, donde no se restringe el ofrecimiento económico, limitando los valores unitarios ni el FM con máximos, mínimos o valores fijos de acuerdo a la normatividad vigente."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar que los valores unitarios, factor multiplicador, valores de los gastos operacionales, cargas tributarias, impuestos y demás valores, dependen únicamente de la autonomía administrativa del proponente y de la forma como efectuara su propuesta económica. Por lo tanto, no se restringen estos valores, siempre y cuando el valor total global de la oferta no supere el presupuesto oficial.

PREGUNTA No 16:

"16. Se solicita a la entidad, que, una vez adjudicado el contrato de interventoría, el FM no se disminuya bajo ningún parámetro y/o concepto por parte de la entidad, ya que este es ofertado previo análisis de los interesados y tampoco debe ser aportado como parte de la oferta económica, sino por el adjudicatario."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar que los valores unitarios, factor multiplicador, valores de los gastos operacionales, cargas tributarias, impuestos y demás valores, dependen únicamente de la autonomía administrativa del proponente y de la forma como efectuara su propuesta económica. Por lo tanto, el factor multiplicador no se disminuirá una vez adjudicado el contrato.

PREGUNTA No 17:

“17. Se solicita a la entidad que se ajuste el FM oficial a las condiciones de mercado actuales y tributarias, sumado a que ningún profesional tiene una asignación salarial mayor o igual a 10 smlv, por lo cual los porcentajes de ICBF, SENA y SALUD, deben estar en valor cero (0.00) lo cual refleja las condiciones particulares de los oferentes de acuerdo a la ley y normatividades tributarias vigentes.”

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar que el valor del factor multiplicador, así como el valor de los gastos operacionales, cargas tributarias, impuestos y demás valores, dependen únicamente de la autonomía administrativa del proponente y de la forma como efectuara su propuesta económica. La presentación de la propuesta económica no obliga al proponente a usar los valores establecidos por la entidad, ya que es deber exclusivo de este realizar sus propios cálculos y fórmulas para obtener el valor de su oferta. Si el proponente decide utilizar datos del formato presentado por la entidad “7. Presupuesto Oficial Interventoria Malla 2025 V5” será bajo su propia responsabilidad y no podrá posteriormente endilgar supuestas inducciones a errores por parte de la Entidad; por lo cual es claro que la elaboración de la oferta económica para la presentación de las propuestas es responsabilidad únicamente de los proponentes, y en ningún caso su presentación y elaboración será responsabilidad de la entidad.

Por último, se recuerda a los interesados lo establecido en el CAPITULO V OFERTA ECONOMICA del pliego de condiciones, el cual establece:
(...) Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal. (...)
Así como lo establecido en el numeral 6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS del pliego de condiciones, el cual establece
(...) Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren oportunos para formular la propuesta fundamentada en su propia información, de manera tal que el Proponente está obligado a tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales tienen que incorporar todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del contrato.
Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.(...)

PREGUNTA No 18:

“18. Se solicita a la entidad aclarar, como la entidad reconoce los costos en que incurre el interventor, en el caso que se adicione el contrato de obra en tiempo y valor, dado que el un mayor plazo corresponde a mayores costes operativos y un mayor presupuesto de obra, responde a que el valor de la interventoría es una proporción del valor del contrato de interventoría, por lo cual, así como se puede liquidar por un menor valor por incumplimiento del contratista de obra, este también debe poder liquidarse por un valor mayor de acuerdo al aumento del presupuesto de obra.”

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén informa que el estudio previo del proceso, en su numeral 9.3 FORMA DE PAGO establece que: *“NOTA 5: El valor del contrato es a precio global, por lo tanto, se pagará al contratista el valor total del mismo sin importar si se aumente el plazo del contrato a supervisar. Sin embargo, de conformidad con lo señalado por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el Contrato de Interventoría podrá prorrogarse*

por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de supervisión. En tal caso, a juicio de la entidad contratante, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría."

PREGUNTA No 19:

"19. Se solicita aclarar frente a la experiencia aportada, si el alcance del contrato tiene alcances diferentes al solicitado, ¿se tendrá en cuenta el valor total registrado en el RUP o el valor de las actividades con el alcance solicitado?, en caso de ser por actividades ¿cuál es el documento que acreditaría esta experiencia? Dado que las entidades no certifican por tipo de actividades en los contratos."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén aclara que, en caso de que el alcance del contrato vaya más allá de la experiencia solicitada, para la acreditación de dicho contrato se tendrá en cuenta únicamente el valor de las actividades con el alcance solicitado. En cuanto a la acreditación de este valor, esta debe realizarse de acuerdo a la sección 10.2.2 DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE del pliego de condiciones del presente proceso.

PREGUNTA No 20:

"20. Si el contrato aportado fue ejecutado por un consorcio, ¿se acreditará el 100% de la experiencia sin importar la composición de consorcio? Toda vez que, al momento de adjudicar, ejecutar y liquidar el contrato, se realizó de forma integral de inicio a fin por el CONSORCIO, no de forma independiente por los integrantes, así mismo, la responsabilidad fue solidaria por el 100% de los integrantes del consorcio."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén informa que, el pliego de condiciones, en su sección 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, establece que:

"E. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP) de este, o en alguno de los documentos válidos para probar la experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP.

F. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el Registro Único de Proponentes (RUP), o documento válido, en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. En estos casos la experiencia se multiplicará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

G. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio, el porcentaje (%) de dimensionamiento (según la longitud o magnitud requerida en el Proceso de Contratación)" exigido en la "Matriz 1 – Experiencia" se afectará por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.

Por su parte, si el contrato fue llevado a cabo como Unión Temporal, la acreditación del porcentaje (%) de dimensionamiento" se afectará de acuerdo con la distribución de actividades y lo materialmente ejecutado, para lo cual se deberá allegar el documento de conformación de Proponente Plural que discrimine las actividades a cargo de cada uno de los integrantes o que de los documentos aportados para probar la experiencia se pueda determinar qué actividades realizó cada uno de los integrantes. En caso de que lo anterior

no se logre determinar, la evaluación se realizará de conformidad con lo señalado en el párrafo precedente, respecto a los Consorcios."

PREGUNTA No 21:

"21. Se solicita a la entidad dar claridad en el aspecto de que las empresas constituidas con un término menor a 3 años sea válida la experiencia de sus socios u accionistas según se establece y con lo dispuesto en el numeral 2.5 del punto 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015: "Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes (subrayado fuera de texto)"

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén aclara que el pliego de condiciones, en su sección 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, establece que:

"F. Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas y pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, en los términos establecidos en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del Registro Único de Proponentes (RUP), deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con el inciso anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que este le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera que el Proponente Plural podrá demostrar la misma experiencia una sola vez."

PREGUNTA No 22:

"22. Ahora bien caso contrario con el fin de incentivar la participación continúa y constante de los proponentes en particular con lo anunciado por Colombia Compra Eficiente: Las entidades estatales, en sus procesos de contratación, adoptarán como válida la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes incluso después de cumplidos los tres años de constitución de la sociedad, pues esta interpretación permite incentivar la creación de empresa y generar una mayor participación de las empresas recién constituidas, solicitamos que se acepte la presentación de personas jurídicas con más de 3 años de constituidas que hayan inscrito la experiencia de sus socios o accionistas en el RUP, siempre que no hayan cesado los efectos del RUP por el incumplimiento del deber de renovación."

RESPUESTA:

Remitirse a la respuesta número 21.

PREGUNTA No 23:

"23. Se solicita a la entidad, suministrar un glosario técnico sobre el pliego de condiciones principalmente enfocado a la experiencia que será aportada en el presente proceso, con la finalidad de no inducir a los oferentes al error por términos sujetos a interpretación y de igual forma salvaquardar la transparencia y legalidad del proceso evitando presunto favorecimiento de oferentes por parte del comité evaluador."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén acepta la observación y se publicará el documento "CCE-EICP-IDI-24 Anexo 3 Glosario Interventoría de obra pública de Infraestructura de Transporte V4 12-12-2024", publicado por Colombia Compra Eficiente.

PREGUNTA No 24:

"24. Se solicita señalar el personal clave evaluable ponderable que sea detallado de manera clara y especifica, así mismo precisar si se debe presentar hoja de vida, soportes documentales y experiencia especifica de dichos perfiles."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén aclara que el pliego de condiciones del presente proceso, en su sección 3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable) establece los requisitos del personal clave evaluable. Adicionalmente, establece: (...) *"Durante el desarrollo del Proceso de Contratación NO se evaluarán los soportes de los perfiles requeridos, por lo que no serán exigidos como parte de los documentos que conformen la propuesta."* (...) Igualmente, establece: (...) *"Nota 1: El Proponente en la etapa de selección no deberá allegar con su propuesta documentos soporte, hojas de vida, ni certificaciones de los profesionales y del equipo de trabajo que considerará para el futuro contrato, ya que serán verificados con posterioridad a la celebración del contrato."* (...)

PREGUNTA No 25:

"25. Se solicita a la entidad en el momento de la publicación en pro de la Transparencia y para los demás procesos que se están adelantando de interventoría, tener en cuenta lo señalado en el Decreto 399 de 2021 el cual indica:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.3.2. Procedimiento del concurso de méritos. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:
1. La Entidad Estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siquientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo y b) la formación académica del equipo de trabajo.
2. La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas frente a todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluyendo los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje.
3. Una vez resueltas las observaciones al informe de evaluación, la entidad adjudicará el contrato mediante acto administrativo al oferente que haya cumplido todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones y haya obtenido el mayor puntaje"."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén informa que este procedimiento se aplicará cumpliendo lo establecido por los pliegos tipo para proyectos de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte y los demás documentos que forman parte integral del proceso de selección.

PREGUNTA No 26:

26. Se solicita a la entidad en el caso que aplique si el presente proceso se abarca por grupos o lotes y dado el caso se presente propuesta a varios o todos, se especifique de manera clara que el porcentaje de valor asegurado de la garantía de seriedad sea por lote o grupo de mayor valor del presupuesto."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén informa que la solicitud no aplica para el presente proceso, ya que este no se encuentra estructurado por grupos ni lotes.

PREGUNTA No 27:

"27. Se solicita a la entidad si el alcance en el proceso comprende intervención de estructuras de edificaciones especificar si se requiere supervisión técnica."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén informa que la solicitud no aplica para el presente proceso, ya que este no comprende intervención de estructuras de edificaciones.

PREGUNTA No 28:

"Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

1. La entidad liga el pago al interventor por medio de actas parciales de acuerdo con el avance de obra lo cual es una imprecisión grave dadas las responsabilidades que se desprenden, pero si bien es cierto que el control y dar las alertas tempranas acerca de la ejecución de obra, la ejecución de la obra es responsabilidad del contratista de obra, por ende, cuando se presentan atrasos e incumplimientos por parte del contratista de obra no imputable al interventor, se solicita a la entidad que los sobrecostos en que incurra el interventor por los incumplimientos del contratista de obra, sean reconocidos al interventor, dado que la selección y adjudicación de un mal contratista de obra no es responsabilidad del interventor sino de la entidad y la incapacidad del contratista de obra.

2. Se solicita que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato definiendo un pago combinado entre pagos mensuales fijos y pagos mensuales de un rubro variable de acuerdo con el avance de obra y no condicionar el pago de forma unilateral por la entidad a la interventoría solo con el avance de obra por las siguientes razones: El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos fijos y costos variables.

Como bien se sabe, los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante, Adicionalmente, cuando el atraso y sobrecostos no son imputables a la interventoría, solamente al contratista, la entidad debe asumir este valor, dado que si bien la interventoría realiza su trabajo en cumplimiento de sus obligaciones y el contratista de obra no cumple, es responsabilidad de la entidad dado que la entidad es quien realiza el proceso de selección y adjudicación del contrato de obra.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente. Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renuncias a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor- irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor.

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8° y 9° del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 80. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si

fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 90. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."
en concordancia con el inciso 2º del numeral 1° del artículo 5º, en armonía con el inciso 2° del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén No acoge la solicitud elevada por el oferente. Por lo tanto, en respuesta a la solicitud de modificación de la forma de pago, es importante aclarar que el esquema actual de pagos establecido en el proceso no puede modificarse debido a las siguientes razones jurídicas y técnicas:

Según la Ley 80 de 1993, aunque la entidad es responsable de la selección y adjudicación del contratista de obra, la responsabilidad del interventor es realizar un control y vigilancia permanente sobre la ejecución del contrato de obra, y no desligarse de los posibles incumplimientos o atrasos del contratista. El interventor tiene la función de advertir sobre estos incumplimientos y sobrecostos para que la entidad pueda tomar las medidas correctivas necesarias, pero su trabajo no se puede desvincular del avance de la obra. Es decir, los pagos a la interventoría están necesariamente ligados al progreso físico de la obra como medida de control y garantía del cumplimiento de los objetivos del contrato. esto entendiendo a la responsabilidad que le atañe a la interventoría en el adecuado seguimiento a la ejecución del contrato y al erario público de conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011.

Así mismo, la decisión de no modificar la forma de pago y respaldar la autonomía del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén en la estructuración de los contratos, es fundamental tener en cuenta los siguientes argumentos:

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas, como los Fondos de Desarrollo Local, tienen la facultad para definir libremente las condiciones de los contratos que celebran, siempre y cuando estos respetan los principios y normas establecidos en la misma ley. Esto incluye la capacidad de establecer las formas de pago en los contratos de interventoría, siempre que se ajuste a las disposiciones legales y se mantenga el equilibrio contractual.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 otorga a las entidades contratantes, como el Fondo de Desarrollo Local, la autonomía para diseñar los términos de los contratos de manera que se ajusten a sus necesidades y a las condiciones específicas del proyecto, incluyendo la modalidad de pagos. La única limitante es que dicha estructuración no contravenga los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la ley.

El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades públicas son responsables de la correcta ejecución de los contratos, lo que implica asegurar que los pagos se efectúen conforme a los hitos contractuales y el cumplimiento efectivo del objeto contractual. Este principio ampara la decisión de mantener un esquema de pagos basado en el avance de la obra, ya que es una medida que protege los recursos públicos y asegura que se pague solo por servicios efectivamente prestados.

El artículo 24 de la misma ley impone el deber de actuar con transparencia en los procesos de contratación. Esto incluye que los pagos estén claramente vinculados a los resultados obtenidos (en este caso, el avance de la obra), lo cual está alineado con el esquema de pagos variables propuesto por el Fondo de Desarrollo Local. Modificar el esquema sin una justificación técnica o legal pondría en entredicho el principio de transparencia.

El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos deben mantener un equilibrio económico entre las prestaciones de ambas partes. El esquema actual, basado en el avance de la obra, asegura que la entidad pague por el valor justo de los servicios recibidos, manteniendo el equilibrio contractual. Cualquier modificación que desvincule los pagos del avance del proyecto pondría en riesgo dicho equilibrio y podría afectar la responsabilidad fiscal de la entidad.
El Decreto 1421 de 1993, que regula la organización y funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local en Bogotá, establece que estos tienen competencias en la ejecución y contratación de proyectos de desarrollo local. Dentro de estas facultades, se incluye la posibilidad de estructurar los contratos y los esquemas de pago de acuerdo con las necesidades del proyecto y el interés público. Que en este caso es buscar que se de cumplimiento al contrato de obra y del mismo modo al contrato de interventoría.

El Artículo 89 del Decreto 1421 de 1993 señala que los Fondos de Desarrollo Local tienen la facultad de contratar, supervisar y vigilar la ejecución de los contratos que celebren, lo que incluye la potestad de definir y estructurar la forma de pago, siempre que se ajusten a los principios de la contratación pública.

Por otra parte, el esquema de pagos propuesto en el proceso, donde el 90% del valor se paga en función del avance de la obra y el 10% restante tras la liquidación, es una práctica común que asegura que los pagos reflejen el cumplimiento efectivo de los hitos del proyecto. La supervisión y vigilancia técnica no pueden ser consideradas como servicios desconectados de la ejecución de la obra, ya que su función principal es garantizar la correcta ejecución del contrato de obra. Al basar los pagos en el avance real, se asegura la calidad y continuidad en la supervisión. Modificar esta estructura implicaría una desvinculación del objeto contractual principal (la obra) y comprometería la efectividad de la supervisión.

Adicionalmente, se debe tener presente que el esquema actual protege a la entidad frente a desembolsos que no corresponden al avance real de la obra, ya que permite ajustar los pagos al interventor con base en la realidad del progreso del proyecto. Cambiar este esquema no solo generaría un desequilibrio en la administración de los recursos públicos, sino que podría resultar en un pago desproporcionado en situaciones en las que la obra no avanza adecuadamente. Además, la responsabilidad del interventor es también asegurar que el contratista de obra cumpla, y cualquier desviación de este esquema desnaturalizaría su función de control y vigilancia.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que el principio de equilibrio económico del contrato, establecido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, garantiza que las prestaciones entre las partes sean proporcionales y equitativas. El esquema de pagos propuesto asegura que los pagos al interventor corresponden efectivamente a su supervisión sobre el avance de la obra. Modificar esta estructura rompería el equilibrio contractual y podría generar una inequidad entre la entidad y el interventor, dado que se estarían realizando pagos sin una base objetiva relacionada con el avance del proyecto.

Desde la facultad reguladora de colombia compra eficiente, en lo que respecta a los pliegos tipo, valida la forma de pago establecida por la entidad, a efectos de que se generen los compromisos necesarios para el correcto seguimiento del contrato de obra, en consecuencia se establece que la forma de pago es legal y adecuada para la correcta ejecución del contrato.

En conclusión, El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén tiene la facultad de estructurar la forma de pago de los contratos, conforme a la Ley 80 de 1993 y al Decreto 1421 de 1993. Lo cual está sujeto a los principios de transparencia, planeación y responsabilidad. Por lo tanto, el esquema de pagos establecidos en función del avance de la obra es plenamente compatible con estas disposiciones. De modo que, no es procedente modificar la forma de pago establecida en el presente proceso, ya que está alineada con la normativa vigente y con la correcta ejecución de los recursos públicos.

OBSERVANTE # 6: SERVINC SAS
MEDIO: REFERENCIA DEL MENSAJE No. CO1.MSG.8636428
FECHA: 20/10/2025

PREGUNTA No 1:

"SOLICITAMOS MODIFICAR LA FORMA DE PAGO DEL INTERVENTOR, DE TAL FORMA QUE DEPENDA ÚNICAMENTE DE SU DESEMPEÑO Y NO SE CONFIGURE COMO INEFICAZ EN PLENO DERECHO."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén No acoge la solicitud elevada por el oferente. Por lo tanto, en respuesta a la solicitud de modificación de la forma de pago, es importante aclarar que el esquema actual de pagos establecido en el proceso no puede modificarse debido a las siguientes razones jurídicas y técnicas:

Según la Ley 80 de 1993, aunque la entidad es responsable de la selección y adjudicación del contratista de obra, la responsabilidad del interventor es realizar un control y vigilancia permanente sobre la ejecución del contrato de obra, y no desligarse de los posibles incumplimientos o atrasos del contratista. El interventor tiene la función de advertir sobre estos incumplimientos y sobrecostos para que la entidad pueda tomar las medidas correctivas necesarias, pero su trabajo no se puede desvincular del avance de la obra. Es decir, los pagos a la interventoría están necesariamente ligados al progreso físico de la obra como medida de control y garantía del cumplimiento de los objetivos del contrato. esto entendiendo a la responsabilidad que le atañe a la interventoría en el adecuado seguimiento a la ejecución del contrato y al erario público de conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011.

Así mismo, la decisión de no modificar la forma de pago y respaldar la autonomía del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén en la estructuración de los contratos, es fundamental tener en cuenta los siguientes argumentos:

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas, como los Fondos de Desarrollo Local, tienen la facultad para definir libremente las condiciones de los contratos que celebran, siempre y cuando estos respetan los principios y normas establecidos en la misma ley. Esto incluye la capacidad de establecer las formas de pago en los contratos de interventoría, siempre que se ajuste a las disposiciones legales y se mantenga el equilibrio contractual.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 otorga a las entidades contratantes, como el Fondo de Desarrollo Local, la autonomía para diseñar los términos de los contratos de manera que se ajusten a sus necesidades y a las condiciones específicas del proyecto, incluyendo la modalidad de pagos. La única limitante es que dicha estructuración no contravenga los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la ley.
El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades públicas son responsables de la correcta ejecución de los contratos, lo que implica asegurar que los pagos se efectúen conforme a los hitos contractuales y el cumplimiento efectivo del objeto contractual. Este principio ampara la decisión de mantener un esquema de pagos basado en el avance de la

obra, ya que es una medida que protege los recursos públicos y asegura que se pague solo por servicios efectivamente prestados.

El artículo 24 de la misma ley impone el deber de actuar con transparencia en los procesos de contratación. Esto incluye que los pagos estén claramente vinculados a los resultados obtenidos (en este caso, el avance de la obra), lo cual está alineado con el esquema de pagos variables propuesto por el Fondo de Desarrollo Local. Modificar el esquema sin una justificación técnica o legal pondría en entredicho el principio de transparencia.

El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos deben mantener un equilibrio económico entre las prestaciones de ambas partes. El esquema actual, basado en el avance de la obra, asegura que la entidad pague por el valor justo de los servicios recibidos, manteniendo el equilibrio contractual. Cualquier modificación que desvincule los pagos del avance del proyecto pondría en riesgo dicho equilibrio y podría afectar la responsabilidad fiscal de la entidad.

El Decreto 1421 de 1993, que regula la organización y funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local en Bogotá, establece que estos tienen competencias en la ejecución y contratación de proyectos de desarrollo local. Dentro de estas facultades, se incluye la posibilidad de estructurar los contratos y los esquemas de pago de acuerdo con las necesidades del proyecto y el interés público. Que en este caso es buscar que se de cumplimiento al contrato de obra y del mismo modo al contrato de interventoría.

El Artículo 89 del Decreto 1421 de 1993 señala que los Fondos de Desarrollo Local tienen la facultad de contratar, supervisar y vigilar la ejecución de los contratos que celebren, lo que incluye la potestad de definir y estructurar la forma de pago, siempre que se ajusten a los principios de la contratación pública.

Adicionalmente, se debe tener presente que el esquema actual protege a la entidad frente a desembolsos que no corresponden al avance real de la obra, ya que permite ajustar los pagos al interventor con base en la realidad del progreso del proyecto. Cambiar este esquema no solo generaría un desequilibrio en la administración de los recursos públicos, sino que podría resultar en un pago desproporcionado en situaciones en las que la obra no avanza adecuadamente. Además, la responsabilidad del interventor es también asegurar que el contratista de obra cumpla, y cualquier desviación de este esquema desnaturalizaría su función de control y vigilancia.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que el principio de equilibrio económico del contrato, establecido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, garantiza que las prestaciones entre las partes sean proporcionales y equitativas. El esquema de pagos propuesto asegura que los pagos al interventor corresponden efectivamente a su supervisión sobre el avance de la obra. Modificar esta estructura rompería el equilibrio contractual y podría generar una inequidad entre la entidad y el interventor, dado que se estarían realizando pagos sin una base objetiva relacionada con el avance del proyecto.

Desde la facultad reguladora de Colombia compra eficiente, en lo que respecta a los pliegos tipo, valida la forma de pago establecida por la entidad, a efectos de que se generen los compromisos necesarios para el correcto seguimiento del contrato de obra, en consecuencia, se establece que la forma de pago es legal y adecuada para la correcta ejecución del contrato.

En conclusión, El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén tiene la facultad de estructurar la forma de pago de los contratos, conforme a la Ley 80 de 1993 y al Decreto 1421 de 1993. Lo cual está sujeto a los principios de transparencia, planeación y responsabilidad. Por lo tanto, el esquema de pagos establecidos en función del avance de la obra es plenamente compatible con estas disposiciones. De modo que, no es procedente modificar la forma de pago establecida en el presente proceso, ya que está alineada con la normativa vigente y con la correcta ejecución de los recursos públicos.

PREGUNTA No 2:

"(…) Nos permitimos presentar respetuosamente la siguiente solicitud de ajuste, en relación con la forma de pago estipulada en el Anexo Técnico del proceso (…) es importante resaltar que la Entidad ha manifestado expresamente en los Pliegos definitivos que el proceso se rige por los Documentos Tipo Versión 3. Por esta razón, no se entiende por qué no se aplica integralmente el contenido obligatorio de dichos documentos, incluyendo la minuta tipo como parte estructural del esquema contractual. (…)"

RESPUESTA:

En relación con la solicitud de ajuste presentada respecto a la forma de pago establecida en el Anexo Técnico, la Entidad se permite indicar que, sobre este aspecto, ya se emitió respuesta en el numeral 1 del presente documento.

Ahora bien, frente a la observación relacionada con la supuesta inaplicación integral del contenido de la minuta del pliego tipo, esta Entidad precisa que, conforme a lo señalado en la propia minuta del pliego tipo contenida en el Anexo Técnico, en el numeral "5. FORMA DE PAGO" se establece expresamente lo siguiente:

"La Entidad, producto de su estudio previo de planeación, detallará la forma de pago respectiva al Contrato de Interventoría, según haya sido su análisis, y así lo desarrollará en este numeral y en el 'Anexo 5 – Minuta del Contrato de Interventoría'. [Señalar si es a precio global u otro sistema de pago e incluir información necesaria para precisar la forma de pago del Contrato de Interventoría.]"

De lo anterior se desprende que corresponde a la Entidad, con base en los estudios previos de planeación y los análisis jurídicos, técnicos y financieros efectuados, definir la forma de pago aplicable al contrato. En consecuencia, no es cierto que se haya incumplido o desconocido el contenido obligatorio de los Documentos Tipo, pues la modalidad de pago adoptada se determinó de conformidad con los lineamientos allí previstos y los análisis efectuados por el Fondo.

PREGUNTA No 3:

"¿Los costos en los que incurra el interventor para ejecutar sus labores y entregar los productos indicados en los documentos precontractuales —incluyendo salarios, prestaciones sociales, honorarios y demás gastos de personal y de operación— serán reconocidos de manera reembolsable por la Entidad, o se entiende que el interventor debe asumirlos en su totalidad y recuperar su valor exclusivamente a través del precio global ofertado en su propuesta económica, sin que proceda un reembolso adicional?"

RESPUESTA:

La Entidad se permite aclarar que todos los costos en los que incurra el interventor para la ejecución de sus labores y la entrega de los productos establecidos en los documentos precontractuales, incluidos salarios, prestaciones sociales, honorarios, gastos de personal, administrativos y operativos, hacen parte integral de la propuesta económica presentada por el oferente.

En consecuencia, dichos costos se entienden cubiertos con el valor global ofertado, sin que proceda reconocimiento o reembolso adicional por parte de la Entidad.

PREGUNTA No 4:

"¿Reconoce la entidad que la interventoría genera desde el inicio del contrato costos operativos, administrativos y técnicos fijos (personal, logística, informes, visitas, coordinación, etc.) que deben asumirse independientemente del avance de obra?"

RESPUESTA:

La Entidad aclara que todos los costos operativos, administrativos y técnicos asociados a la ejecución del contrato de interventoría forman parte integral de la propuesta económica presentada por el oferente desde el inicio del contrato.

En este sentido, corresponde al contratista prever dichos costos incluyendo los relacionados con personal, logística, coordinación, elaboración de informes, visitas y demás actividades inherentes al objeto contractual al momento de estructurar y presentar su oferta.

PREGUNTA No 5:

"¿Confirma la entidad que, bajo el esquema propuesto, tales costos podrían no ser reconocidos en su totalidad si el contratista de obra no ejecuta el contrato conforme al cronograma o si la obra se suspende o termina anticipadamente"

RESPUESTA:

La Entidad precisa que, conforme al esquema contractual definido, la interventoría se remunera con base en el valor global ofertado y de acuerdo con el avance físico y real de la obra objeto de seguimiento. En consecuencia, los pagos al interventor estarán sujetos al cumplimiento de las actividades y productos efectivamente ejecutados y aprobados por la Entidad, conforme al cronograma establecido.

En caso de presentarse suspensión o terminación anticipada del contrato de obra, los pagos a la interventoría se reconocerán únicamente por las actividades y entregables efectivamente desarrollados hasta la fecha de suspensión o terminación, de conformidad con las disposiciones contractuales.

Por lo anterior, no procede el reconocimiento de costos adicionales o compensaciones por conceptos no ejecutados, en virtud de que dichos riesgos deben ser asumidos por el contratista en el marco del precio global ofertado y del principio de planeación contractual.

PREGUNTA No 6:

"¿Puede confirmar la entidad que, aun cuando el riesgo de no ejecución, ejecución parcial o terminación anticipada de la obra es atribuible al contratista de obra, sus consecuencias económicas se trasladan al contratista de interventoría al supeditarse el componente variable de su remuneración al avance físico de dicha obra?"

RESPUESTA:

La Entidad aclara que el esquema de pago definido en el proceso contractual contempla un componente variable asociado al avance físico de la obra, el cual responde a la naturaleza misma del contrato de interventoría, orientado a la supervisión y verificación del cumplimiento del objeto del contrato de obra.

En ese sentido, la eventual no ejecución, ejecución parcial o terminación anticipada del contrato de obra puede afectar la ejecución del contrato de interventoría en su componente variable, toda vez que este se encuentra vinculado directamente al desarrollo efectivo de las actividades de obra.

No obstante, dicha situación no implica un traslado de riesgos ajenos al interventor, sino la aplicación del esquema de remuneración previamente definido y aceptado por el oferente al momento de presentar su propuesta, en el marco del principio de autonomía de la voluntad y de planeación contractual. En todo caso, la Entidad reconocerá los valores correspondientes a las actividades y productos efectivamente ejecutados y aprobados, conforme a lo previsto en los documentos contractuales.

PREGUNTA No 7:

"¿Reconoce la entidad que el interventor no tiene facultad de dirección ni coacción sobre el contratista de obra y, por ende, no puede garantizar el avance necesario para devengar la totalidad del componente variable?"

RESPUESTA:

La Entidad reconoce que el interventor no posee facultades de dirección, mando o coacción sobre el contratista de obra, dado que su rol se limita a ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica del contrato, conforme a las funciones establecidas en los documentos contractuales y en la normatividad vigente.

No obstante, el esquema de pago propuesto no desconoce dicha limitación, pues la interventoría tiene la obligación de cumplir con las actividades y productos derivados de su objeto contractual, los cuales se encuentran vinculados al avance de la obra únicamente en la medida en que dicho avance permite el ejercicio de las labores de seguimiento y control.

En consecuencia, la forma de pago definida se ajusta a la naturaleza del contrato de interventoría y no constituye una transferencia indebida de riesgos, toda vez que la remuneración se reconoce por los productos efectivamente ejecutados y aprobados, en los términos pactados.

PREGUNTA No 8:

"¿Es expectativa de la entidad que el interventor disponga de todo su equipo técnico y profesional desde el inicio del contrato, incluso si la obra no inicia o avanza a un ritmo inferior al planeado?"

RESPUESTA:

La Entidad precisa que, conforme a las obligaciones contractuales, el interventor debe garantizar la disponibilidad de su equipo técnico y profesional desde el inicio del contrato, en la medida necesaria para adelantar las actividades propias de la fase inicial y todo el desarrollo del contrato.

PREGUNTA No 9:

"¿Puede confirmar la entidad que el interventor debe mantener su operatividad e infraestructura conforme a los términos del contrato, sin importar que su remuneración variable se vea afectada por hechos ajenos a su control?"

RESPUESTA:

La Entidad confirma que el interventor debe mantener la operatividad, capacidad técnica e infraestructura necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato.

PREGUNTA No 10:

"¿Cuál es el procedimiento que aplicará la entidad para reconocer el valor de los servicios prestados por el interventor en caso de que la obra no se ejecute en su totalidad?"

RESPUESTA:

La Entidad aclara que, en el evento en que la obra no se ejecute en su totalidad, el reconocimiento económico al interventor se efectuará únicamente por los servicios efectivamente prestados y los productos entregados y aprobados a satisfacción por la Entidad, conforme a lo establecido en el contrato y en los documentos precontractuales.

PREGUNTA No 11:

"¿Se reconocerá el componente variable en proporción a los esfuerzos técnicos y operativos documentados, aun cuando no haya avance físico de obra verificable?""

RESPUESTA:

La Entidad aclara que el componente variable de la remuneración de la interventoría se encuentra vinculado al avance físico de la obra, tal como se establece en los documentos contractuales.

Por lo tanto, aun cuando el interventor realice esfuerzos técnicos y operativos debidamente documentados, dichos esfuerzos no generan derecho al reconocimiento del componente variable en ausencia de avance físico verificable de la obra.

La Entidad reconoce únicamente los productos y actividades efectivamente ejecutados y aprobados, en estricta observancia de lo previsto en el contrato y los principios de equidad, planeación y responsabilidad contractual.

PREGUNTA No 12:

"En relación con la pregunta anterior ¿puede indicar la entidad si la ausencia de dichos recursos —por no haberse iniciado o ejecutado la obra en los términos previstos—será considerada como causal de incumplimiento o podrá dar lugar a sanciones al interventor?"

RESPUESTA:

La Entidad aclara que la ausencia de avance de obra, o la no ejecución de la misma en los términos previstos, no constituye por sí misma causal de incumplimiento ni da lugar a la imposición de sanciones al interventor, siempre que éste cumpla con las obligaciones derivadas de su contrato, incluyendo la disponibilidad de recursos técnicos y humanos, la ejecución de actividades de supervisión, seguimiento, coordinación y entrega de productos conforme a lo establecido en los documentos contractuales.

PREGUNTA No 13:

"¿Puede indicar la entidad cuál fue el porcentaje estimado de utilidad incluido en el valor del contrato de interventoría al momento de estructurar el presupuesto oficial?"

RESPUESTA:

Se informa al interesado que los cálculos realizados por la entidad para determinar el factor multiplicador se encuentran en el archivo denominado "7. Presupuesto Oficial Interventoria Malla 2025 V5.xlsx", en la pestaña "FACTOR MULTIPLICADOR". Sin embargo, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar que el valor del factor multiplicador, asi como los demás valores, dependen únicamente de la autonomía administrativa del proponente y de la forma como efectuara su propuesta económica. La presentación de la propuesta económica no obliga al proponente a usar los valores establecidos por la entidad, ya que es deber exclusivo de este realizar sus propios cálculos y fórmulas para obtener el valor de su oferta. Si el proponente decide utilizar datos del formato presentado por la entidad "7. Presupuesto Oficial Interventoria Malla 2025 V5.xlsx" será bajo su propia responsabilidad y no podrá posteriormente endilgar supuestas inducciones a errores por parte de la Entidad; por lo cual es claro que la elaboración de la oferta económica para la presentación de las propuestas es responsabilidad únicamente de los proponentes, y en ningún caso su presentación y elaboración será responsabilidad de la entidad.

Por último, se recuerda a los interesados lo establecido en el CAPITULO V OFERTA ECONOMICA del pliego de condiciones, el cual establece:

(...) Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal. (...)
Así como lo establecido en el numeral 6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS del pliego de condiciones, el cual establece
(...) Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren oportunos para formular la propuesta fundamentada en su propia información, de manera tal que el Proponente está obligado a tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales tienen que incorporar todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del contrato.
Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.(...)

PREGUNTA No 14:

"¿Reconoce la entidad que, en caso de no ejecutarse la totalidad del contrato (por bajo avance de obra), dicho margen de utilidad podría desaparecer o incluso convertirse en pérdida para el interventor, pese a haber cumplido con sus obligaciones contractuales?"

RESPUESTA:

La Entidad reconoce que, dado que la remuneración del interventor incluye un componente variable vinculado al avance físico de la obra, la no ejecución total del contrato de obra o un bajo avance del mismo puede afectar directamente el margen de utilidad proyectado por el interventor.

No obstante, esta situación no constituye incumplimiento por parte del interventor, siempre que haya cumplido cabalmente con todas las obligaciones derivadas de su contrato, incluyendo la disponibilidad de personal, la ejecución de actividades de supervisión, seguimiento y control, así como la entrega de los productos requeridos y aprobados por la Entidad.

En consecuencia, cualquier efecto económico derivado de la no ejecución o ejecución parcial de la obra es un riesgo inherente al esquema de remuneración establecido en los documentos contractuales y debe ser asumido por el interventor dentro del precio global ofertado.

PREGUNTA No 15:

"En caso de que el contratista de obra ejecute y finalice la totalidad del objeto contractual antes del plazo previsto, y el interventor cumpla con sus obligaciones durante dicho periodo, ¿la entidad pagará la totalidad del valor del contrato de interventoría, o aplicará una reducción proporcional al tiempo efectivamente ejecutado?"

RESPUESTA:

La entidad informa que el sistema de pago del contrato es por precio global fijo sin fórmula de ajuste. Teniendo en cuenta lo anterior, siempre que las obligaciones contractuales se cumplan en su totalidad, y la obra a supervisar por parte del interventor se reciba a satisfacción, se realizará el pago de la totalidad del valor contractual, independientemente de si el tiempo de ejecución fue inferior al originalmente pactado.

PREGUNTA No 16:

"¿Considera la entidad que es función del interventor garantizar la culminación total de las obras a cargo del contratista dentro del plazo contractual?"

RESPUESTA:

La Entidad aclara que La función del interventor es la de supervisión, seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y legal de la ejecución del contrato de obra, incluyendo la verificación del cumplimiento de los productos, actividades y estándares establecidos en los documentos contractuales.

En consecuencia, el interventor debe ejecutar sus funciones con diligencia y profesionalismo, con el fin de garantizar la culminación de la totalidad de la obra.

PREGUNTA No 17:

"En caso de que la respuesta anterior se negativa ¿puede confirmar la entidad que la responsabilidad del interventor se limita a la supervisión, seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y jurídico, sin que se le exijan resultados propios del contratista de obra?"

RESPUESTA:

Remitirse a la respuesta número 16.

PREGUNTA No 18:

"¿Confirma la entidad que, si el interventor cumple con todas sus obligaciones contractuales, técnicas, administrativas, financieras y jurídicas, tiene derecho al pago total del contrato de interventoría?"

RESPUESTA:

La Entidad aclara que el derecho del interventor al pago está de acuerdo con el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales derivadas de su contrato, así como a la entrega y aprobación de los productos y actividades correspondientes.

En el esquema de remuneración definido, el componente fijo se reconoce por el cumplimiento general de las obligaciones del interventor, mientras que el componente variable está directamente vinculado al avance físico de la obra.

Por lo tanto, el pago de la interventoría se encuentra sujeta a los términos establecidos en el contrato y a la verificación de los productos efectivamente ejecutados y aprobados, de conformidad con los documentos contractuales.

PREGUNTA No 19:

"¿Reconoce la entidad que el riesgo de no ejecución, ejecución parcial o terminación anticipada del contrato de obra es responsabilidad del contratista de obra y, en consecuencia, no se le traslada al interventor en forma de disminución de su facturación?"

RESPUESTA:

La Entidad reconoce que el riesgo por la no ejecución, ejecución parcial o terminación anticipada del contrato de obra corresponde exclusivamente al contratista de obra.

No obstante, se precisa que la remuneración del interventor incluye un componente variable directamente vinculado al avance físico de la obra, conforme a lo establecido en los documentos contractuales. En este sentido, cualquier afectación a dicho componente variable no constituye un traslado de riesgos indebido, sino la aplicación del esquema de

pago previamente definido y aceptado por el interventor al presentar su propuesta, en el marco del precio global ofertado y los análisis previos de planeación y riesgos contractuales.

Se precisa que los oferentes deben tener en cuenta los riesgos asociados al presente proceso de selección, los cuales han sido identificados y evaluados por la Entidad, encontrándose publicados en la matriz de riesgos que hace parte integral del pliego de condiciones. En ese sentido, corresponde al futuro oferente analizar las condiciones establecidas en los documentos del proceso y decidir libremente la presentación de su oferta. Por lo tanto, la presentación de la misma implica la aceptación expresa de las condiciones y la asunción de los riesgos definidos por la Entidad para el desarrollo del proceso de selección y la eventual ejecución del contrato.

Por lo tanto, la reducción de la facturación en el componente variable no implica incumplimiento ni sanción para el interventor, sino que refleja la correlación entre el avance real de la obra y los pagos por actividades efectivamente ejecutadas.

PREGUNTA No 20:

"¿si el contratista de obra no ha iniciado actividades, no habrá lugar a sanciones ni a reducciones en el pago por ese concepto?"

RESPUESTA:

La Entidad aclara que, en caso de que el contratista de obra no haya iniciado actividades, no procede la imposición de sanciones ni la reducción de la remuneración del interventor por dicho concepto, siempre que éste cumpla con las obligaciones derivadas de su contrato, incluyendo la disponibilidad de su equipo técnico, la realización de actividades de supervisión, coordinación, seguimiento y control, así como la entrega de productos conforme a lo establecido en los documentos contractuales.

Cualquier ajuste en la remuneración del componente variable del interventor obedece exclusivamente al avance físico verificable de la obra.

Finalmente aclaramos que, los únicos motivos que representan causal para declarar incumplimiento al interventor son los establecidos en los pliegos y documentos contractuales y precontractuales.

PREGUNTA No 21:

"Puede indicarse expresamente que, en caso de suspensión, terminación anticipada o ejecución parcial del contrato de obra, el componente variable del contrato de interventoría será reconocido en proporción al trabajo efectivamente realizado y documentado por el interventor"

RESPUESTA:

Remítase a la respuesta número 5.

PREGUNTA No 22:

"¿Confirma la entidad que, conforme a los pliegos y al contrato, el interventor está obligado a mantener los recursos exigidos, pero que, si los mantiene disponibles y activos conforme a lo pactado, no será sancionado directa o indirectamente por causas ajenas como la inactividad del contratista de obra?"

RESPUESTA:

La Entidad confirma que, conforme a lo establecido en los pliegos y en el contrato, el interventor está obligado a mantener disponibles y operativos los recursos técnicos, humanos y logísticos necesarios para el cumplimiento de sus funciones contractuales.

No obstante, se precisa que, siempre que el interventor cumpla con esta obligación y mantenga los recursos activos según lo pactado, no podrá ser objeto de sanciones directas o indirectas derivadas de causas ajenas a su control.

Así mismo, se aclara al oferente que en el estudio previo del presente proceso, en el enunciado PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, se determinan las sanciones previstas para la ejecución del contrato.

PREGUNTA No 23:

"¿Confirma la entidad que esa utilidad hace parte legítima de la remuneración del interventor y debe protegerse incluso en escenarios de ejecución parcial?"

RESPUESTA:

Se recuerda a los interesados lo establecido en el CAPITULO V OFERTA ECONOMICA del pliego de condiciones, el cual establece:
(...) Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal. (...)
Así como lo establecido en el numeral 6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS del pliego de condiciones, el cual establece
(...) Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren oportunos para formular la propuesta fundamentada en su propia información, de manera tal que el Proponente está obligado a tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales tienen que incorporar todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del contrato.
Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, es responsabilidad del proponente incluir todos los costos necesarios en su oferta, así como estructurar la misma de tal forma que "proteja" su utilidad.

PREGUNTA No 24:

"En caso negativo, ¿puede ratificarse que el interventor cumple su obligación con el ejercicio diligente de la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica, sin responsabilidad sobre los resultados propios del contratista?"

RESPUESTA:

La Entidad aclara que la función del interventor es la de supervisión, seguimiento y control técnico, administrativo, financiero y legal de la ejecución del contrato de obra, incluyendo la verificación del cumplimiento de los productos, actividades y estándares establecidos en los documentos contractuales.

Si bien el interventor no posee facultades de dirección o mando sobre el contratista de obra, dado que su rol se limita a ejercer la supervisión técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica del contrato, conforme a las funciones establecidas en los documentos contractuales y en la normatividad vigente, esto no implica que el avance de obra este

desligado a su responsabilidad, pues la interventoría tiene la obligación de cumplir con las actividades y productos derivados de su objeto contractual, los cuales se encuentran vinculados al avance de la obra. En consecuencia, el interventor debe ejecutar sus funciones con diligencia y profesionalismo, con el fin de garantizar la culminación de la totalidad de la obra.

PREGUNTA No 25:

"Entendemos que los oferentes pueden modificar el Factor Multiplicador por encima del valor contemplado por la entidad en determinar el presupuesto oficial ¿es correcta nuestra interpretación?"

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén se permite aclarar que el valor del factor multiplicador, salarios y demás costos, dependen únicamente de la autonomía administrativa del proponente y de la forma como efectuara su propuesta económica. La presentación de la propuesta económica no obliga al proponente a usar los valores establecidos por la entidad, ya que es deber exclusivo de este realizar sus propios cálculos y fórmulas para obtener el valor de su oferta. Si el proponente decide utilizar datos del formato presentado por la entidad "7. Presupuesto Oficial Interventoria Malla 2025 V5.xlsx" será bajo su propia responsabilidad y no podrá posteriormente endilgar supuestas inducciones a errores por parte de la Entidad; por lo cual es claro que la elaboración de la oferta económica para la presentación de las propuestas es responsabilidad únicamente de los proponentes, y en ningún caso su presentación y elaboración será responsabilidad de la entidad.

Por último, se recuerda a los interesados lo establecido en el CAPITULO V OFERTA ECONOMICA del pliego de condiciones, el cual establece:
(...) Al formular la oferta, el Proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades del orden nacional, departamental o municipal. (...)
Así como lo establecido en el numeral 6.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS del pliego de condiciones, el cual establece
(...) Los Proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren oportunos para formular la propuesta fundamentada en su propia información, de manera tal que el Proponente está obligado a tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales tienen que incorporar todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del contrato.
Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa del contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.(...)

Por lo tanto, estos valores pueden modificarse, siempre y cuando el valor total global de la oferta no supere el valor del presupuesto oficial.

Igualmente aclaramos que, independientemente de las dedicaciones que el proponente plasme en su oferta económica, el proponente adjudicatario debe cumplir con las dedicaciones mínimas exigidas en los demás documentos del presente proceso de contratación.

PREGUNTA No 26:

"Entendemos que los oferentes pueden modificar los costos de personal y costos directos por encima del valor contemplado por la entidad para determinar el presupuesto oficial ¿es correcta nuestra interpretación?"

RESPUESTA:

Remitirse a la respuesta número 25.

PREGUNTA No 27:

"Solicitamos a la entidad favor informar cuando se deben pagar por parte del oferente adjudicatario los impuestos tasas y contribuciones que aplican."

RESPUESTA:

Aclaramos a los oferentes que al momento de realizar los distintos pagos derivados de la ejecución del contrato, el Fondo realizará los descuentos correspondientes a retenciones o impuestos que por ley se causen por concepto de dichos pagos. En caso de que se generen impuestos adicionales, el contratista deberá realizar los pagos acorde a los tiempos determinados por ley, según corresponda.

PREGUNTA No 28:

"Solicitamos a la Entidad definir el numero de la experiencia solicitada en relación con la matriz 1 – Experiencia de los Pliegos Tipo Versión 3 e incluir la descripción de la solicitud de experiencia en el numeral 10.1.1"

RESPUESTA:

Nos permitimos informar que la exigencia de experiencia solicitada en el presente proceso de selección da cumplimiento a lo establecido en los pliegos tipo aplicables para el sector transporte en lo descrito en la MATRIZ 1 - EXPERIENCIA PARA PROYECTOS DE INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE CUYA COMPLEJIDAD TÉCNICA CORRESPONDA A UN NIVEL BAJO O MEDIO, publicada por Colombia Compra Eficiente. Esta matriz, en su sección 6.2 INTERVENTORIA A PROYECTOS DE CONSERVACIÓN DE VÍAS URBANAS, establece que la experiencia general que se debe acreditar corresponde a "INTEREVENTORIA A LA CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REHABILITACIÓN O ADECUACIÓN O AMPLIACIÓN O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REPAVIMENTACIÓN O PAVIMENTACIÓN O CONSERVACIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL PARA TRÁFICO VEHICULAR DE VÍAS URBANAS O DE VÍAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS". Dicha experiencia reposa en el numeral 10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones del presente proceso.

PREGUNTA No 29:

"Luego de realizar una revisión detallada de la Matriz de Riesgos publicada por la Entidad, consideramos necesario señalar que existen faltantes de alta relevancia que, desde nuestro criterio técnico, deben ser incorporados para asegurar una gestión integral y oportuna de los riesgos del proyecto."

RESPUESTA:

La Entidad aclara que, tras la revisión de la Matriz de Riesgos publicada, los riesgos actualmente identificados y asignados reflejan de manera integral y adecuada las responsabilidades de cada actor contractual, en concordancia con los términos del contrato, los pliegos de condiciones y la normativa aplicable.

En particular, respecto a los riesgos propuestos por el oferente:

A) **Retrasos del contratista de obra imputables a este:** La asignación de riesgos y su impacto sobre la remuneración del interventor se han definido expresamente en los documentos contractuales. La Entidad mantiene que cualquier afectación en la componente variable derivada de retrasos de obra forma parte del riesgo contractual asumido por el interventor al presentar su propuesta económica, y por tanto, no corresponde incluirlo como riesgo adicional de la Entidad.

B) **Diseños incompletos o tardíos:** La planificación y los estudios previos han sido considerados suficientes para garantizar la ejecución del contrato. Los posibles ajustes técnicos forman parte del riesgo ordinario de ejecución que debe asumir el interventor en el marco del contrato y no configuran obligación adicional de la Entidad.

C) **Modificaciones contractuales por obras o ítems no previstos**: La Entidad reitera que la interventoría tiene un rol de apoyo técnico y de seguimiento, pero no es responsable de la aprobación ni de la gestión de cambios contractuales, por lo que no corresponde trasladar a la Entidad la gestión de estos riesgos.

D) **Demoras en coordinación con empresas de servicios públicos:** La coordinación con terceros constituye un riesgo externo que forma parte del análisis del contratista de obra y del interventor, según la naturaleza de sus funciones. La Entidad no asume responsabilidades adicionales por retrasos atribuibles a terceros, y su inclusión como riesgo de la Entidad no procede.

E) **Eventos extraordinarios (sanitarios, orden público, fuerza mayor):** La Entidad confirma que estos riesgos ya se encuentran contemplados en la matriz y su impacto sobre el pago del interventor se ajusta al esquema de remuneración contractual previamente definido. No procede modificar la matriz para trasladar responsabilidades adicionales a la Entidad.

En consecuencia, la Entidad no acepta la inclusión de los riesgos propuestos, toda vez que su incorporación modificaría injustificadamente las responsabilidades y obligaciones contractuales, alterando el equilibrio económico y jurídico establecido en los documentos contractuales.

PREGUNTA No 30:

"(…) solicitamos a la Entidad se incluya una Cláusula de reconocimiento de pagos por disponibilidad, cuando la obra esté suspendida sin culpa de la interventoría, la cual puede ser se la siguiente manera
• Establecer una línea base de disponibilidad mínima para pagos parciales, así:
Si la obra está suspendida por causas no atribuibles al interventor (ej. incumplimiento del contratista, demoras del ENTIDAD, factores externos), se pagará al menos el 80% del componente variable como reconocimiento de disponibilidad técnica y administrativa Incluir un informe de supervisión mensual que sirva como soporte para el pago por disponibilidad, independientemente del acta de avance de obra. (…)"

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén No acoge la solicitud elevada por el oferente. Por lo tanto, en respuesta a la solicitud de modificación de la forma de pago, es importante aclarar que el esquema actual de pagos establecido en el proceso no puede modificarse debido a las siguientes razones jurídicas y técnicas:

Según la Ley 80 de 1993, aunque la entidad es responsable de la selección y adjudicación del contratista de obra, la responsabilidad del interventor es realizar un control y vigilancia permanente sobre la ejecución del contrato de obra, y no desligarse de los posibles incumplimientos o atrasos del contratista. El interventor tiene la función de advertir sobre estos incumplimientos y sobrecostos para que la entidad pueda tomar las medidas correctivas necesarias, pero su trabajo no se puede desvincular del avance de la obra. Es decir, los pagos a la interventoría están necesariamente ligados al progreso físico de la obra como medida de control y garantía del cumplimiento de los objetivos del contrato. esto entendiendo a la responsabilidad que le atañe a la interventoría en el adecuado seguimiento a la ejecución del contrato y al erario público de conformidad con lo establecido en la ley 1474 de 2011.

Así mismo, la decisión de no modificar la forma de pago y respaldar la autonomía del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén en la estructuración de los contratos, es fundamental tener en cuenta los siguientes argumentos:

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas, como los Fondos de Desarrollo Local, tienen la facultad para definir libremente las condiciones de los contratos que celebran, siempre y cuando estos respetan los principios y normas establecidos en la misma ley. Esto incluye la capacidad de establecer las formas de pago en los contratos de interventoría, siempre que se ajuste a las disposiciones legales y se mantenga el equilibrio contractual.
El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 otorga a las entidades contratantes, como el Fondo de Desarrollo Local, la autonomía para diseñar los términos de los contratos de manera que se ajusten a sus necesidades y a las condiciones específicas del proyecto, incluyendo la modalidad de pagos. La única limitante es que dicha estructuración no contravenga los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la ley.
El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece que las entidades públicas son responsables de la correcta ejecución de los contratos, lo que implica asegurar que los pagos se efectúen conforme a los hitos contractuales y el cumplimiento efectivo del objeto contractual. Este principio ampara la decisión de mantener un esquema de pagos basado en el avance de la obra, ya que es una medida que protege los recursos públicos y asegura que se pague solo por servicios efectivamente prestados.
El artículo 24 de la misma ley impone el deber de actuar con transparencia en los procesos de contratación. Esto incluye que los pagos estén claramente vinculados a los resultados obtenidos (en este caso, el avance de la obra), lo cual está alineado con el esquema de pagos variables propuesto por el Fondo de Desarrollo Local. Modificar el esquema sin una justificación técnica o legal pondría en entredicho el principio de transparencia.
El artículo 27 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos deben mantener un equilibrio económico entre las prestaciones de ambas partes. El esquema actual, basado en el avance de la obra, asegura que la entidad pague por el valor justo de los servicios recibidos, manteniendo el equilibrio contractual. Cualquier modificación que desvincule los pagos del avance del proyecto pondría en riesgo dicho equilibrio y podría afectar la responsabilidad fiscal de la entidad.
El Decreto 1421 de 1993, que regula la organización y funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local en Bogotá, establece que estos tienen competencias en la ejecución y contratación de proyectos de desarrollo local. Dentro de estas facultades, se incluye la posibilidad de estructurar los contratos y los esquemas de pago de acuerdo con las necesidades del proyecto y el interés público. Que en este caso es buscar que se de cumplimiento al contrato de obra y del mismo modo al contrato de interventoría.
El Artículo 89 del Decreto 1421 de 1993 señala que los Fondos de Desarrollo Local tienen la facultad de contratar, supervisar y vigilar la ejecución de los contratos que celebren, lo que incluye la potestad de definir y estructurar la forma de pago, siempre que se ajusten a los principios de la contratación pública.

Por otra parte, el esquema de pagos propuesto en el proceso, donde el 90% del valor se paga en función del avance de la obra y el 10% restante tras la liquidación, es una práctica común que asegura que los pagos reflejen el cumplimiento efectivo de los hitos del

proyecto. La supervisión y vigilancia técnica no pueden ser consideradas como servicios desconectados de la ejecución de la obra, ya que su función principal es garantizar la correcta ejecución del contrato de obra. Al basar los pagos en el avance real, se asegura la calidad y continuidad en la supervisión. Modificar esta estructura implicaría una desvinculación del objeto contractual principal (la obra) y comprometería la efectividad de la supervisión.

Adicionalmente, se debe tener presente que el esquema actual protege a la entidad frente a desembolsos que no corresponden al avance real de la obra, ya que permite ajustar los pagos al interventor con base en la realidad del progreso del proyecto. Cambiar este esquema no solo generaría un desequilibrio en la administración de los recursos públicos, sino que podría resultar en un pago desproporcionado en situaciones en las que la obra no avanza adecuadamente. Además, la responsabilidad del interventor es también asegurar que el contratista de obra cumpla, y cualquier desviación de este esquema desnaturalizaría su función de control y vigilancia.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que el principio de equilibrio económico del contrato, establecido en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, garantiza que las prestaciones entre las partes sean proporcionales y equitativas. El esquema de pagos propuesto asegura que los pagos al interventor corresponden efectivamente a su supervisión sobre el avance de la obra. Modificar esta estructura rompería el equilibrio contractual y podría generar una inequidad entre la entidad y el interventor, dado que se estarían realizando pagos sin una base objetiva relacionada con el avance del proyecto.

Desde la facultad reguladora de Colombia compra eficiente, en lo que respecta a los pliegos tipo, valida la forma de pago establecida por la entidad, a efectos de que se generen los compromisos necesarios para el correcto seguimiento del contrato de obra, en consecuencia se establece que la forma de pago es legal y adecuada para la correcta ejecución del contrato.

En conclusión, El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén tiene la facultad de estructurar la forma de pago de los contratos, conforme a la Ley 80 de 1993 y al Decreto 1421 de 1993. Lo cual está sujeto a los principios de transparencia, planeación y responsabilidad. Por lo tanto, el esquema de pagos establecidos en función del avance de la obra es plenamente compatible con estas disposiciones. De modo que, no es procedente modificar la forma de pago establecida en el presente proceso, ya que está alineada con la normativa vigente y con la correcta ejecución de los recursos públicos.

PREGUNTA No 31:

“(…)En ese sentido, como proponente interesado, solicito respetuosamente que el ENTIDAD: Incluya explícitamente en el pliego o en la matriz de riesgos un anexo que relacione las fuentes de información utilizadas(…)”

RESPUESTA:

La Entidad aclara que la Matriz de Riesgos publicada se elaboró conforme a lo establecido en los documentos contractuales, la normatividad vigente y las metodologías de evaluación de riesgos aplicables a los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente.

En particular:
1. La valoración de probabilidad e impacto de los riesgos se fundamenta en estudios internos, análisis técnicos y la experiencia institucional acumulada, los cuales constituyen información objetiva y suficiente para la correcta identificación, calificación y asignación de responsabilidades de los riesgos.
2. La inclusión detallada de las fuentes específicas, juicios expertos o dependencias responsables de cada calificación no constituye un requisito obligatorio en los pliegos de condiciones ni en la matriz de riesgos, y su incorporación implicaría una carga documental

innecesaria que no modifica la correcta asignación de responsabilidades ni la gestión de los riesgos contractuales.

La Entidad mantiene que la matriz de riesgos publicada es integral, suficiente y ajustada a la naturaleza del contrato y a las responsabilidades asignadas a cada actor, por lo que no se considera procedente generar anexos adicionales con el detalle solicitado.

En consecuencia, la solicitud de incluir explícitamente las fuentes utilizadas para calificar probabilidad, impacto y valoración final de cada riesgo no es aceptada, dado que la información disponible garantiza de manera adecuada la gestión y control de los riesgos sin afectar el equilibrio contractual ni la transparencia del proceso.

PREGUNTA No 32:

"Solicitamos a la Entidad aclarar Bajo qué metodología se realizó la valoración del riesgo residual (post-tratamiento) y si fue sustentada en fuentes objetivas o únicamente por estimación cualitativa."

RESPUESTA:

La Entidad aclara que la valoración del riesgo residual (post-tratamiento) se realizó siguiendo la metodología institucional definida para la gestión de riesgos en procesos de contratación, la cual se fundamenta en criterios técnicos y jurídicos sólidos, la experiencia institucional acumulada y las buenas prácticas aplicables a la supervisión de contratos públicos.

Se precisa que la matriz de riesgos publicada contempla de manera adecuada la probabilidad, el impacto y la valoración final de los riesgos, y que dicha información es suficiente para cumplir con los objetivos de planeación, control y asignación de responsabilidades contractuales.

PREGUNTA No 33:

"como proponente interesado en el proceso de interventoría, se solicita expresamente al ENTIDAD incluir en los documentos del proceso un análisis de costo-beneficio para cada tratamiento implementado"

RESPUESTA:

Remítase a la respuesta 31.

Elaboró: Juan Camilo López – Contratista FDLUSA Infraestructura.

Mónica Maldonado – Contratista FDLUSAInfraestructura.
Fredy Eduardo Sánchez – Contratista FDLUSA Infraestructura.
Melisa Crespo. Abogada Contratista - Infraestructura AGDLUSA

Revisó: León Ramírez- Contratista FDLUSA

Santiago Mora – Contratista FDLUSA. Infraestructura.

Yolanda Villabona – Contratista FDLUSA